CONTRATO PARA SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO

Entre los suscritos **LEONARDO CORREA ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15326333 expedida en Yarumal-Antioquia, domiciliado en -Yarumal, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **RICARDO LEON BUSTAMANTE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3391567, domiciliado en Medellin, Antioquia, en calidad de Representante Legal de C&B CONSTRUCTORES SAS. Con Nit 900012866-8, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro de mano de obra calificada y especializada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: **OBJETO**. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a suministrar personal especializado en Seguridad y Salud en el trabajo que posea en su empresa para efectuar labores propias de su profesion en las obras y labores que posea en CONTRATANTE en el Departamento de Antioquia

Segunda: PLAZO. El termino para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023

Tercera: VALOR. El valor del contrato mensual sera el correspondiente al salario mas prestaciones sociales que CYB tenga bajo su cargo de la Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo: $3.500.000 mensuales.

Cuarta: FORMA DE PAGO. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de forma mensual.

Quinta: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Éste deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Sexta: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá: 1- Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, 2- Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y riesgos, 3- Dar cumplimiento a las normas ambientales y a las del sistema de gestión de calidad de el Contratante.

Séptima: VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Octava: TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

Novena: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago

mensual de salarios y prestaciones sociales del personal suministrado para la prestación del servicio.

Décima: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Décima primera: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

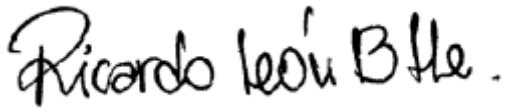
Décima segunda: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Yarumal y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en: carrera 18A N°13-7, EL CONTRATISTA en: Calle 32E No 63A - 80 of 201. Medellin

Décima tercera: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a los dos (01) días del mes de enero del año de 2023 en la ciudad de Medellín.



LEONARDO CORREA ROLDAN
C.C. 15326333.
CONTRATANTE



RICARDO LEON BUSTAMANTE MUÑOZ
C.C. 3391567
CONTRATISTA